



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 558/93.-

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza: "Modificación Ordenanza N° 082/80 - CODIGO DE TRANSITO", presentado por el Sr. Concejál Rubén Horacio /// Martín, del Bloque U.F.S.;

Y CONSIDERANDO:

Que con las modificaciones propuestas se persigue una mayor adecuación de la reglamentación vigente, a las circunstancias / que actualmente imperan en el tránsito vehicular y que es menester corregir, en salvaguarda de los accidentes y riesgos de vida que conlleva la desordenada y antireglamentaria circulación de algunos vehículos, como así también la inobservancia en los límites de velocidad por parte de algunos irresponsables conductores.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°).- DEROGUESE de la Ordenanza N° 082/80, Código de Tránsito, lo siguiente:

- 1.- Sección de los conductores, punto 5 del Art. 4°).-
- 2.- Sección "Trámite y exámen", el Art.80°).-

Art.2°).- MODIFIQUESE la Ordenanza N° 082/80, Código de Tránsito, en / los siguientes puntos:

- 1.- Sección "de la velocidad", Art. 5°): el párrafo primero por el siguiente: "Cuando no existan disposiciones especiales o letres que prescriban o autoricen expresamente otra velocidad no podrá transitarse a más de 40 Km/hora."
- 2.- Sección "Señales", Art. 41°), punto 2, de la siguiente manera: "Los carruajes tracción a sangre, dos balizas, una a cada lado del vehículo".-
- 3.- Sección "Multas y penalidades", Art. 89), los porcentajes de multas de la siguiente manera:

- Punto 1: 80%
- Punto 2: 30%
- Punto 3: 30%
- Punto 4: 80%
- Punto 5: 50%
- Punto 6: 80%
- Punto 7: 100%
- Punto 8: 10%



///////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROGA - PROV. DE CORDOBA

//////////.- Ref. "Modificación Código de Tránsito".-

Art.3º).- SUSTITUYASE de la Ordenanza Nº 082/80 -'Código de Tránsito'  
lo siguiente:

1.- Sección "de Multas y Penalidades", artículo 88º), por el siguiente: "Los infractores abonaran en concepto de multa los / porcentajes que para cada caso en particular se fijan en el Art. 89º). Estos porcentajes tendrán como punto de referencia el costo de 100 // (cien) litros de nafta especial o súper, Dichos porcentajes podrán / ser cancelados en las formas que se detallan a continuación:

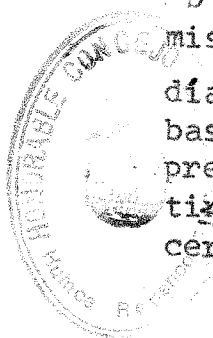
- a).- 90% de la multa cuando el pago se efectúe al inspector / de tránsito en el momento de labrarse el acta de infracción, en cuyo caso se dejará constancia del hecho en el acta, pasando la misma a tener validéz como recibo de pago de la infracción.-
- b).- 100% de la multa cuando el pago se efectúe ~~dentro de los~~ tres (3) días hábiles de labrada el acta de infracción.
- c).- 110% de la multa cuando la cancelación se produzca dentro de los 5 (cinco) días hábiles de labrada el acta de infracción.-
- d).- Después de ttranscurridos los 5 (cinco) días hábiles, con tados a partir de la fecha del acta de infracción y no ha biéndose cancelado la misma en ninguna de las opciones an teriores se procederá al cobro de la misma por vía judi cial.-

En lo referense a los puntos "b" y "c", la cancelación se efectuará en el municipio en los horarios y lugar establecidos por el D.E.M. para / tales circunstancias."

2.- Sección "Procedimiento", Art.91º), punto 1, por el siguiente:

"Se labrará un acta de infracción en forma ( lugar y fecha; nom bre y domicilio del infractor; hecho comprobado; firma del inspector ac tuante), la que hará plena fe, mientras no se demuestre la falsedad de la existencia material de los hechos que el agente municipal hubiese co mo cumplidos por el mismo o que han ocurrido en su presencia. En el mis mo acto el inspector municipal deberá notificar aã infractor que la mul ta puede ser cancelada según lo previsto en el Art. 88º), puntos "a", / "b" y "c", caso contrario se procederá al cobro por vía judicial. En el mismo acto se le notificará al infractor que dentro de los cinco (5) / días hábiles podrá presentar por escrito su defensa y ofrecer las pruebas, si las hubiera, debiéndose indicar la autoridad ante quien deberá presentar su descargo. En caso de poseer los infractores domicilio dis tinto al de esta localidad, deberá constituirlo en la misma para ejer cer el derecho de defensa."

//////////.-





Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

//////.- Ref.: "Modificación Código de Tránsito".-

Art.4°).- DEJESE SIN EFECTO de la Ordenanza 082/80 "Código de Tránsito", lo siguiente:

- 1.- Sección "Trámite y Exámen", Art. 79°), el siguiente párrafo: // "... y antes de transcurridos dos (2) años desde su emisión..."
- 2.- Sección "Multas y Penalidades", Art. 89°), punto 5, los siguientes párrafos: "Carga y descarga fuera de las horas habilitadas para tal fin" y "conducción de vehículos por menores no habilitados".-

Art.5°).- AGREGUESE a la Ordenanza 082/80 "Código de Tránsito", Sección "Multas y Penalidades", Art. 89°), lo siguiente:

- 1.- como punto 9: conducción de vehículos, motocicletas, triciclos y cuatriciclos por menores no habilitados con un porcentaje del 100%.-
- 2.- como punto 10: deberá abonarse en concepto de derecho de grúa y retiro de vehículos del depósito municipal el 80%.-
- 3.- como punto 11: Toda infracción cometida por conductores / de bicicletas, tricicletas, el 20%.-

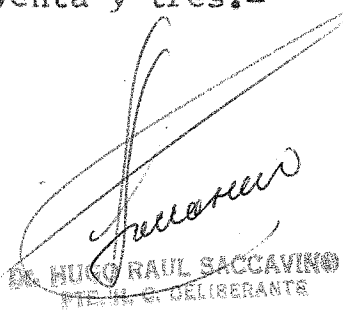
Art.6°).- INCLUYASE en la Ordenanza 082 /80 - Código de Tránsito, como Art. 80°), lo siguiente: "Los conductores de motocicletas, / ciclomotores, triciclos y cuatriciclos, cuyas edades se encuentren comprendidas entre los 14 y 17 años, inclusive, deberán tramitar una licencia especial, cuya validez expirará al cumplir los 18 años de edad. Dicho trámite deberá ajustarse a lo establecido en el Art. 72°), puntos 1 al 4, adjuntando autorización expresa de los padres o tutores del conductor, cuya firma deberá constar en la licencia que se otorgará. El // costo de la licencia para conducir será dispuesto por el D.E.M..-"

Art.7°).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y tres.-

  
MARIA G. QUEVEDO  
SECRETARIA M. C. DELIBERANTE



  
DR. HUGO RAUL SACCAVINO  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE